REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días concedido para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 15, 16, 17, 18 y 19 de mayo/23. La parte interesada subsanó dentro del término.
Cartago Valle del Cauca, 08 de junio de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Junio trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00230**-00
Referencia: Ejecutivo -Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandados: Angelica María Riaño Gallego
Auto: 1063

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y s.s. C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 L.2213/22), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4,** contra **ANGELICA MARIA RIAÑO GALLEGO CC 1.094.883.975**, a quienes se les ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($47.662.292.36)** por concepto de capital, contenido en la obligación 5530011435, incorporada en pagaré sin número.

1.1- Por los intereses de Mora liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 09/10/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco días para pagar la obligación (art.431 CGP) o diez (10) días para proponer excepciones (art.442 ibidem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Juan Carlos Zapata González CC 9.872.485 y TP 158.462, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme el poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez